



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal- Declaración de Sociedad de Hecho y Disolución y Liquidación de la misma.
Demandante	Luz Marina García Hurtado
Demandado	Fabiola Vélez de Cardona, Jaime Humberto Cardona Restrepo, Ruth Mery Cardona Vélez, Liliana María Cardona Vélez, Olga Lucía Cardona Vélez, María Elizabeth Cardona Vélez, Ángela María Cardona Vélez, Horacio de Jesús Cardona Vélez, Beatriz Elena Cardona Vélez. Jaime Alberto Cardona Vélez Herederos indeterminados de Eladio Jaime Cardona Ramírez.
Radicado	05001 31 03 015 2020 00207 00
Asunto	Admite reforma a la demanda.

Teniendo en cuenta que la reforma a la demanda cumple con las exigencias legales (Art. 93 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante mediante correo electrónico del 2 de septiembre de 2022, y consistente dicha reforma, en pedir nuevas pruebas (testimonios).

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la reforma a la demanda a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, para los efectos que estimen pertinentes, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Art. 93, num. 4º Código General del Proceso.

Se tiene en cuenta que junto con el escrito de reforma a la demanda, el cual se itera, fue presentado de conformidad legal, se acreditó el envío de la misma al apoderado de los demandados.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49bdec10a0343fd14960e74e61a73081ea99f6574d4f9f089db0b34622510155**

Documento generado en 11/11/2022 09:08:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>